



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13034
23 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019., en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12820**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 24, identificado con el Código **OPEC No. 84334**, SECTOR DEFENSA - **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	84334	2	60384238	Adriana Parada Faría
Justificación				
<i>“No anexa diploma de bachiller como requisito mínimo de estudio.”</i>				
No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	84334	3	1090459710	Kasandra Jissela Sepúlveda Villamizar
Justificación				

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
“No presenta certificado para soportar 18 meses de experiencia laboral relacionada funciones.”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019. y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 347 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84334** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de mayo del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro del término señalado, la elegible **KASANDRA JISSELA SEPULVEDA VILLAMIZAR**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, sin embargo, la elegible **ADRIANA PARADA FARÍA**, no presentó escrito alguno.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Dirección General de Sanidad Militar**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los documentos que obran dentro del expediente de los intervinientes, requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84334**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84334	Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	24	Técnico

REQUISITOS

Propósito: *Asistir al profesional de salud ocupacional en la atención oportuna de los procesos que involucren al personal de afiliados y beneficiarios del ssfm.*

Funciones:

1. *Participar en la formulación y realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia*
2. *Colaborar con el profesional de salud ocupacional en los procedimientos de acuerdo con los protocolos, instrucciones emitidas e informar las novedades presentadas.*
3. *Ejecutar los procesos técnicos que correspondan a salud ocupacional, en concordancia con los principios de higiene y seguridad en el trabajo*
4. *Mantener los formatos y demás registros del área de competencia debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información*
5. *Elaborar los informes de gestión correspondientes a las actividades desarrolladas teniendo en cuenta la periodicidad y lineamientos establecidos*
6. *Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales*
7. *Realizar las demás funciones asignadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Requisitos:

- **Estudio:** *Diploma de Bachiller*
- **Experiencia:** *Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE KASANDRA JISELLA SEPÚLVEDA VILLAMIZAR

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Mi nombre es Kasandra Jissella Sepúlveda Villamizar identificada con cedula de ciudadanía: 1.090.459.710 de la ciudad de Cúcuta, me inscribí al cargo técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa; grado: 24; código: 5-1; número opec: 84334.

Después de varias etapas, las cual supere todas sin ningún impedimento, requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedentes.

La comisión de personal de la Dirección General de Sanidad Militar, luego de las listas elegibles, solicito mi exclusión de la lista debido a que cargue el certificado de experiencia sin funciones.

Resalto que mi cargo Técnico en salud ocupacional, resalta todas mis funciones claramente evidentes, todo lo encargado con esta área, ya que me gradué en esta área en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El cargo al que me presente el propósito dice claramente: Asistir al profesional de salud ocupacional en la atención oportuna de los procesos que involucren al personal de afiliados y beneficiarios del ssfm.

Tengo todas las capacidades tanto de experiencia como estudios para asistir al profesional de salud ocupacional, igualmente cuento con la resolución de licencia de seguridad y salud en el trabajo.

Las funciones que aparecen en el cargo son:

- 1. Participar en la formulación y realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia*
- 2. Colaborar con el profesional de salud ocupacional en los procedimientos de acuerdo con los protocolos, instrucciones emitidas e informar las novedades presentadas.*
- 3. Ejecutar los procesos técnicos que correspondan a salud ocupacional, en concordancia con los principios de higiene y seguridad en el trabajo*
- 4. Mantener los formatos y demás registros del área de competencia debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información*
- 5. Elaborar los informes de gestión correspondientes a las actividades desarrolladas teniendo en cuenta la periodicidad y lineamientos establecidos*
- 6. Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales*
- 7. Realizar las demás funciones asignadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo*

Las funciones de un técnico en salud ocupacional son:

- o Mantener el ambiente de trabajo en condiciones de higiene y seguridad acorde con la reglamentación empresarial.*
- o Ejecutar prácticas de trabajo sanas y seguras conforme a las normas técnicas y legales establecidas por la empresa.*
- o Participar en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias de acuerdo con las normas técnicas y legales.*
- o Realizar las actividades de vigilancia epidemiológica asignadas de acuerdo con los factores de riesgo identificados y priorizados por la empresa o la A.R.P. correspondiente.*
- o Fomentar en los trabajadores hábitos de trabajo sano y seguro de acuerdo con los lineamientos del programa de salud ocupacional de la empresa*
- o Reducir las causas y efectos de las urgencias, emergencias, calamidades y desastres de acuerdo con modelos humanísticos sociales y normas técnicas legales vigentes*
- o Evaluar el riesgo en función de la amenaza y la vulnerabilidad con proyección a escenarios de afectación*
- o Inspeccionar las condiciones sanitarias de restaurantes, hoteles, colegios, hospitales y otras instalaciones o instituciones públicas e investigar acerca de posibles enfermedades y envenenamientos causados por el consumo de alimentos descompuestos.*
- o Conducir programas de monitoreo y medición de factores medioambientales para identificar causas de contaminación; vigilar y controlar las condiciones sanitarias de viviendas, áreas públicas, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.*
- o Inspeccionar establecimientos para asegurar el cumplimiento de reglamentos y normas sobre emisión de agentes contaminantes y eliminación de residuos peligrosos para la salud humana o el medio ambiente.*
- o Inspeccionar sitios de trabajo para garantizar que equipos, materiales y procesos de producción no presenten riesgos para los empleados o público en general e indagar acerca de accidentes de trabajo.*
- o Realizar la vigilancia y el control en empresas aplicadores de plaguicidas por aspersión, nebulización u otros métodos.*
- o Suministrar información a empleados y público en general sobre aspectos de salud pública, protección ambiental y seguridad en el trabajo.*
- o Las funciones son relacionadas al perfil y cargo presentado.*

De antemano, muchas gracias por la atención prestada. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS ASPIRANTES.

3.2.1 DE LA ELEGIBLE ADRIANA PARADA FARÍA

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
------	-------------------	--------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

48334	2	Adriana Parada Faría
-------	---	----------------------

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*No anexa diploma de bachiller como requisito mínimo de estudio*”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado título de Tecnólogo en Químico, expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander.



Imagen tomada del aplicativo SIMO de la aspirante

Frente a la validación del Diploma de Bachiller con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”.* (Subrayada fuera de texto)

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 14 del Decreto Ley 092 de 2007, define los estudios, así:

*«**Artículo 14. Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado».* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de Concepto del 3 de julio de 2008 (Radicado N°1100103000020080005104, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina) puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
48334	2	Adriana Parada Faría

Análisis de los documentos

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]» (Negrita y subraya nuestras).

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la documentación aportada por la aspirante, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 19 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar el diploma de bachiller que exige la OPEC.

Así las cosas, el requisito mínimo de estudio se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante título de Tecnólogo Químico.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **ADRIANA PARADA FARÍA** cuenta con requisito de estudio requerido, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo con **OPEC No. 84334** razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

3.2.2 DE LA ELEGIBLE KASANDRA JISELA SEPÚLVEDA VILLAMIZAR.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
84334	3	Kasandra Jissela Sepúlveda Villamizar

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*No presenta certificado para soportar 18 meses de experiencia laboral relacionada funciones.*”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación laboral expedida por la Arrocería Santa Clara S.A.S., la cual hace constar que la señorita Kasandra Jissela Sepúlveda Villamizar se desempeñó como Técnico Seguridad Y Salud en el Trabajo a través de un contrato de prestación de servicios.

CERTIFICACIÓN APORTADA	FUCIONES DESEMPEÑADAS (SEGÚN LA CALSIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES)	FUNCIONES EXIGIDAS POR LA OPEC	ANALISIS TÉCNICO
Técnico Seguridad Y Salud en el Trabajo Inicio:02-10-2017 Fin:15-05-2019 Total: 1 año, 7 meses y 14 días.	<ul style="list-style-type: none"> •Apoyar prácticas seguras y saludables en los ambientes de trabajo con el apoyo en la investigación y desarrollo de la planeación de actividades que promuevan un ambiente apropiado a los trabajadores. • Realizar actividades de articulación con la gestión ambiental en el manejo integral de residuos, así como identificación, fuentes, clasificación y aprovechamiento de estos. • Monitorear y reportar el cumplimiento de la normatividad relacionada con las condiciones seguras y saludables en el trabajo. • Identificar, inspeccionar y registrar riesgos en el desarrollo de las actividades en el trabajo. •Apoyar la implementación, registro y seguimiento del sistema y programas de gestión de seguridad ocupacional, higiene, ambientales y de seguridad industrial.⁶ 	<p>Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales</p> <p>Participar en la formulación y realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia</p> <p>Ejecutar los procesos técnicos que correspondan a salud ocupacional, en concordancia con los principios de higiene y seguridad en el trabajo</p>	Se acredita la experiencia aportada por la aspirante, ya que las funciones innatas de este nivel es prestar apoyo, tal y como lo especifica el propósito, de la misma forma cumple con la similitud en el sentido de que las funciones del cargo se relacionan con la finalidad de realizar actividades y ejecutar procesos de gestión de seguridad ocupacional, higiene, ambientales y de seguridad industrial.

Frente la conceptualización de la experiencia relacionada, la misma está sustentada en el artículo 18 del Acuerdo

⁶ CNO_version_2021.pdf (sena.edu.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
84334	3	Kasandra Jissela Sepúlveda Villamizar

Análisis de los documentos

regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, según la cual la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la documentación aportada por la aspirante, se observa que la certificación cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia de 18 meses que exige la OPEC.

Así las cosas, el requisito mínimo de experiencia laboral relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante certificación laboral.

Frente al escrito de defensa es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 20° del Acuerdo rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el **certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, **de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones.**

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **KASANDRA JISSELA SEPÚLVEDA VILLAMIZAR** cuenta con el requisito de experiencia requerido, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral relacionada de 18 meses exigido por el empleo con **OPEC No. 84334**, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las aspirantes relacionadas, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12820 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 84334**, **ni de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12820 del 23 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	60384238	ADRIANA PARADA FARÍA
3	1090459710	KASANDRA JISSELA SEPÚLVEDA VILLAMIZAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA VERÓNICA VILLAMIL ROZO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en la dirección electrónica martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano, de la **Dirección**

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

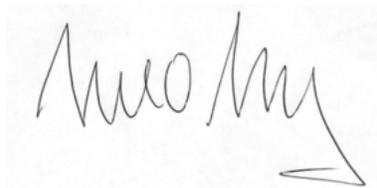
General de Sanidad Militar, a los siguientes correos electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co y atencion.usuario@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

ccp.